

México, D.F., a trece de enero de dos mil cuatro.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número 1117100012203, presentada el día catorce de octubre de dos mil tres.

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que con fecha 14 de octubre de dos mil tres, fue presentada en el Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), la solicitud con número de folio 1117100012203, que literalmente señala: “**Requiero información sólo de los puntajes obtenidos por cada profesor que solicitó ingreso al programa “Estímulos al desempeño docente”, sin referencia a ningún dato personal de los profesores o de los calificadores, en cada rubro que se califica. Así también información sobre si le fué (sic) otorgado o no el estímulo**”; misma que señaló como datos para facilitar su localización lo siguiente: “La información está disponible en la **Secretaría Académica del Instituto**”.

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud mencionada en la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad a lo ordenado por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, procedió a turnarla a la Secretaría Académica, mediante oficio número SA/UE/138/03, por considerar que se trataba asunto de su competencia.

**TERCERO.-** En su oportunidad y dentro del término de ley, la Secretaría mencionada procedió a la búsqueda de la información solicitada, no encontrándola en la forma en que el particular la requirió, situación que hizo del conocimiento de este Comité, mediante oficio SA/217/03, de fecha 29 de octubre de 2003 y anexo, del que literalmente se transcribe lo siguiente:

*“No se tiene desagregada la información como se nos pide por cada solicitante o beneficiario y a su vez relacionada con cada uno de los aproximadamente 139 rubros que corresponden a cada profesor de los 1,193 que participaron para obtener la beca EDD: 1,193 docentes (por) 139 rubros cada uno, es igual a 165,827...No tenemos esa información desagregada a tal nivel...”*

De igual manera, en el oficio de referencia, se indicó que los únicos datos que la Secretaría Académica podría proporcionar son los siguientes:

### **“DOCENTES QUE SOLICITARON INGRESO AL PROGRAMA DE ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE (EDD). 2003**

◇ Total de solicitantes:	1,193	100%
◇ Aceptados:	973	82%
◇ Rechazados:	220	18%

*En el IPN el docente puede ingresar al sistema de estímulos en tres condiciones: 1. aspirante; 2. recurrente (sic); y 3. residente (sic). (Véase las definiciones en el Reglamento). De acuerdo a esta condición, el docente debe cumplir un puntaje para ingresar en alguno de los nueve niveles de estímulo que se establecen reglamentariamente.- Véase los arts. 19 inciso i y ii (sic); 31 incisos i y ii, y 34.*

*Así que los solicitantes aceptados (973) de acuerdo a la condición señalada en el punto anterior, fueron:*

	ACEPTADOS	RECHAZADOS	TOTAL
<b>ASPIRANTES</b>	57	41	98
<b>RECURRENTES</b>	430	104	534
<b>RESIDENTES</b>	486	75	561
<b>TOTAL</b>	973	220	1,193

Finalmente, la Secretaría Académica fundamenta su información en los artículos 4, fracción III, 18, fracción I, 20, fracción VI y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como en el artículo 40 de su Reglamento.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Este órgano colegiado, procedió a analizar el presente asunto, tomando en cuenta lo siguiente:

El artículo 42, primer párrafo, de la Ley de la materia establece que la obligación de las dependencias y entidades es únicamente la de entregar documentos que se encuentren en sus archivos, no así la de generar información que al momento de la solicitud de la misma es inexistente. Partiendo de esa base y considerando que el espíritu de la Ley en comento es precisamente transparentar la actuación de los distintos poderes de la Federación, facultando a los particulares a solicitar información que se genere al interior de cualquiera de aquellos sin transgredir las limitaciones que la misma impone, no la de señalar nuevas funciones a los sujetos obligados, es que el Instituto Politécnico Nacional no se encuentra obligado a generar un cuadro desglosado en los términos en que se ha solicitado en el folio No. 1117100012203.

**TERCERO.-** En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales antes invocados, es de resolverse y, se

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se confirma la manifestación de inexistencia de un documento en el que se encuentren concentrados los datos concernientes a los puntajes obtenidos por cada profesor que solicitó ingreso al programa de "Estímulos al desempeño docente", sin referencia a ningún dato de los profesores o de los calificadores, en cada rubro que se califica. Así también información sobre si le fue otorgado o no el estímulo.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información en la forma desagregada en que la solicitó, haciendo del conocimiento del particular que los únicos datos que se le pueden proporcionar son los contenidos en el resultando tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de internet.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular, vía SISI, la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Información. Conste.

Esta resolución fue aprobada por el Comité de Información, en la quinta reunión, celebrada el 13 de enero de 2004.  
Conste en lista de asistencia.